**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** CONSORCIO REDES PALMIRA 2024

**ASEGURADO**: MUNICIPIO DE PALMIRA

**No. PÓLIZA: C-100075324**

**SUCURSAL PÓLIZA:** Cali

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 23/05/2024 hasta el 2/09/2024

# **FECHA DE EXPEDICION:** 20/05/2024

# **VALOR ASEGURADO:** $410.000.000

**OBJETO PÓLIZA**: Garantizar la seriedad de la oferta presentada por el oferente en virtud del proceso No. MP-LP-SIRU-OP-24-2024 cuyo objeto es instalar redes de alcantarillado nuevas (COLECTORES SESQUI LA MARÍA

## CLASE SE PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

## INSTANCIA DEL PROCESO: DESCARGOS

## FECHA DEL SINIESTRO: 11 de julio de 2024

**DESPACHO:** DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA

**PROPONENTE:** CONSORCIO REDES PALMIRA 2024

**GARANTE:** COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

1. El 17 de junio del 2024, se expidió resolución de adjudicación N°2024-180.13.3.44, mediante la cual se ordenó adjudicar el proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-LP-SIRU-OP-24-2024, cuyo objeto consistió en “INSTALAR REDES DE ALCANTARILLADO NUEVAS (COLECTORES SESQUI LA MARIA)”, al Consorcio Redes Palmira 2024.

2. El 28 de junio de 2024, el Consorcio solicita mediante la plataforma SECOP II una reunión con la administración y la interventoría contratada para tratar temas del inicio y ejecución del contrato.

3. El 2 de julio de 2024, el Consorcio Redes Palmira 2024 informa a la administración el cambio de representante legal para efectos de la realización del contrato.

4. El 4 de julio de 2024, el representante legal del Consorcio visita las instalaciones de la Alcaldía con la finalidad de lograr una reunión con la administración y la interventoría, pero esta no es posible, dado que no se había contratado la interventoría.

5. El 4 de julio de 2024, la administración crea el contrato electrónico por SECOP II y remite para su revisión y/o aprobación la minuta del contrato.

6. El 5 de julio de 2024, la administración le solicita al Consorcio que rechaza el contrato en razón a que no se realizó la modificación del representante legal.

7. El 8 de julio de 2024, la entidad envía el contrato con la respectiva modificación del representante legal del Consorcio.

8. El 9 de julio de 2024, la entidad solicita por la plataforma SECOP II que se revise y apruebe el contrato.

9. El 10 de julio de 2024, la entidad reitera su solicitud y advierte que el plazo máximo para suscribir el contrato es al otro día, 11 de julio de 2024 a las 2:00 p.m.

10. El 11 de julio de 2024 a las 4:34 p.m. el Consorcio envía observaciones al contrato por la plataforma SECOP II.

11. El 12 de julio de 2024 el Consorcio solicita a la administración, mediante la plataforma SECOP II, la revisión de sus observaciones.

12. El 12 de julio de 2024 el Consorcio solicita, mediante la plataforma SECOP II, comunicación directa con la administración.

13. El 13 de julio de 2024, el Consorcio reitera solicitud de comunicación a la administración.

14. El 15 de julio de 2024, la administración mediante oficio N°TRD-2024-300.6.1.73 contestó las apreciaciones presentadas por el proponente adjudicatario, resaltando, que además de ser extemporáneas las referidas apreciaciones, no se aprobó el contrato estatal por parte del proponente

adjudicatario dentro del plazo razonable otorgado por la Entidad Estatal.

15. El 16 de julio de 2024, el Consorcio firma el contrato mediante la plataforma SECOP II.

16. El 17 de julio de 2024 la administración rechaza el contrato por extemporáneo y mediante Resolución No. adjudicación N°2024-300.13.3.1 del 18 de julio de 2024 se adjudica el contrato al proponente calificado en segundo orden.

17. En virtud de lo anterior, la Dirección de Contratación Pública de la Alcaldía de Palmira profiere la Resolución No. 105.1.03.02.00000001.4.2025000038 por medio de la cual formula cargos al proponente adjudicatario Consorcio Redes Palmira 2024 por la no aprobación sin justa causa del contrato estatal.

**PRETENSIONES:** Declarar el siniestro de seriedad de oferta, que tiene como consecuencia la efectividad de la garantía por el valor de cobertura del amparo correspondiente a la suma asegurada de CUATRO CIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($410.000.000).

**VALOR CONTINGENCIA: $410.000.000**

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

x

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACIÓN MOTIVOS:**

La contingencia se califica como EVENTUAL en razón a que, si bien la Póliza presta cobertura material y temporal, el incumplimiento del afianzado aún no está acreditado.

En primer lugar, la Póliza de Seguro No. C-100075324 presta cobertura material en razón a que el objeto del contrato de seguro es garantizar la seriedad de la oferta presentada por el oferente (Consorcio Redes Palmira 2024) en el proceso No. MP-LP-SIRU-OP-24-2024. Aunado a ello, presta cobertura temporal debido a que su modalidad es de ocurrencia, su vigencia fue del 23/05/2024 hasta el 2/09/2024 y el presunto incumplimiento se presentó el 11/07/2024, por tanto, el hecho ocurrió dentro de la vigencia de la Póliza.

Ahora bien, frente a la responsabilidad del afianzado es necesario indicar que la administración pretende declarar su incumplimiento por no haber suscrito el contrato dentro del término previsto, esto es, el 11 de julio de 2024 antes de las 2:00 p.m., no obstante, para efectos de afectar la garantía de seriedad es necesario que se acredite el riesgo asegurado, que en este caso particular es, demostrar “la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario”. En relación con esta causal, es menester afirmar que existen elementos a favor del afianzado, dado que i) el proponente sí suscribió el contrato, por tanto, no se cumple con el elemento objetivo de la causal; y ii) lo que se presentó fue una tardanza por parte del proponente, la cual, se encuentra justificada por la presentación de observaciones y/o comentarios de fondo a la minuta del contrato, tales como el plazo de ejecución del contrato, interpretación, imposición de multas y de la cláusula penal. Las anteriores observaciones solo fueron absueltas el 15 de julio de 2024, por tanto, el Consorcio firmó el contrato el 16 de julio de 2024, en este sentido, existió una justa causa para no firmar el contrato el 11 de junio de 2024, no obstante, la demostración de esta justa causa dependerá de las pruebas decretadas, practicadas y del posterior análisis probatorio que realice la administración, el cual, se advierte que de acuerdo con las conversaciones con el afianzado, su relación con la entidad no ha sido del todo buena, por tanto, es posible que tengan el ánimo de sancionar y declarar el siniestro, sin embargo, la justa causa es un tema que se puede controvertir jurídicamente tanto en sede administrativa como en la jurisdicción contenciosa administrativa. Por último, también será objeto de análisis por parte de la administración, los reparos de la falta de competencia del director de contratación pública, la pérdida de competencia de la administración y la violación del principio de confianza legitima, los cuales, si bien tienen un sustento jurídico, su vocación de prosperidad y/o reconocimiento por parte de la administración es baja, dado que implicaría aceptar su propio error.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Respetuosamente pongo a su consideración la siguiente propuesta de honorarios profesionales

De esta forma dejo amablemente a su consideración la anterior propuesta y quedo atento a sus comentarios.



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo